



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Siendo las 10:08 de la mañana se da inicio a la audiencia para llevar a efecto la diligencia de **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los inmuebles identificados con las matrículas Inmobiliarias números **001-862995 y 001-862932** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el que obra como ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con NIT. 860.007.335-4 en contra de **MODESTO DE JESÚS GAIBAO CONTRERAS** identificado con CC 98.565.796, rotulado bajo el radicado 05001 40 03 **007 2017 00451 00**. Se precisa que en virtud de lo previsto en el **Decreto 806 de 2020**, en concordancia con el parágrafo del **artículo 452 del Código General del Proceso**, la subasta se llevaría a cabo de manera electrónica, para lo cual, se usa el aplicativo "**LIFESIZE**" proveído como herramienta oficial de audiencias por la Rama Judicial. El link de la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/10944509> y estuvo debidamente informado a las partes e interesados a través del estado electrónico que fijó fecha, el aviso de remate publicado en un diario de amplia circulación y en el micrositio del despacho en la Página Web de la Rama Judicial (Remates). El Juzgado se constituyó en Audiencia Pública, con el fin indicado y declaró abierto el acto. Se cumplieron las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida **PUBLICACIÓN** del aviso de remate en un diario de amplia circulación, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el **COLOMBIANO**, el día domingo 31 de octubre de 2021 (F. 238). Igualmente, se cumplió con allegar los **CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** actualizados de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números **001-862995 y 001-862932**, los cuales obran a folios 239 a 243 del expediente. Los inmuebles objeto de subasta se encuentran ubicados en: 1) El inmueble **No. 001-862995**, en la Calle 31 No. 65 C – 17 Edificio Cañabrava PH, cuarto piso Apartamento 405 Etapa 2 y Dirección Catastral: Calle 31 No. 65 C – 17 INT. 0405. 2) El inmueble **No. 001-862932** en la Calle 31 No. 65 C – 17 Edificio Cañabrava PH, Semisótano Parqueadero 7 Etapa 1 y Dirección Catastral: Calle 31 No. 65 C – 17 INT. 9907. **FORMA DE ADQUISICIÓN: MODESTO DE JESÚS GAIBAO CONTRERAS**, adquirió los inmuebles objeto de subasta de la siguiente manera: 1) El inmueble **No. 001-862995** a **CAROLINA ANDREA VALLEJO ZAPATA** identificada con la CC 1037570285 mediante Escritura Pública No. 86 del 25-01-2013, elevada en la Notaría 7 de Medellín (Anotación 011 del Certificado de Tradición y libertad). 2) El inmueble **No. 001-862932** a **CAROLINA ANDREA VALLEJO ZAPATA** identificada con la CC 1037570285 mediante Escritura Pública No. 86 del 25-01-2013, elevada en la Notaría 7 de Medellín (Anotación 011 del Certificado de Tradición y libertad). Se hace necesario antes de proceder con el desarrollo de la audiencia, resolver el memorial que fue radicado el día de ayer por parte del Centro de Conciliación de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano "CORPORATIVOS" – Sede Medellín, solicitando la suspensión del proceso en virtud del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, adelantado por el señor **MODESTO DE JESÚS GAIBAO CONTRERAS**, al respecto, se cita el Art. 545 numeral 1 del código general del proceso:



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. *No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..."—Negrita del Juzgado—*

El memorial fue radicado por la abogada negociadora adscrita al Centro de Conciliación y debidamente acompañado del auto de admisión del trámite fechado 17 de noviembre de 2021, por lo cual, y en acatamiento de lo preceptuado por el artículo precitado, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias;**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con el artículo 544 del CGP, por el termino de 60 días, o hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas adelantado por el señor **MODESTO DE JESÚS GAIBAO CONTRERAS** identificado con CC 98.565.796.

SEGUNDO: Esta decisión queda notificada en estrados.

Se concede el uso de la palabra a las partes. No hay intervenciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 10:15 am. Se finaliza la audiencia y se constata por quienes en ella intervinieron.

La grabación de la audiencia hace parte integral del expediente digital.

SANDRA SÁNCHEZ OSORIO
JUEZ